

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**Rdo. 0050013110-007-2020-00381-00**

Atendiendo a la solicitud de la parte demandante tendiente a incorporar un nuevo hecho y a su vez una nueva pretensión, con el fin de darle aplicación al artículo 93 de la obra adjetiva, esto es, reformar la demanda, resulta inadmisibles dicha figura procesal dentro de este asunto, en los términos del inciso final del artículo 392 del C.G.P, no siendo viable como consecuencia de ello acceder a la incorporación de un nuevo hecho y una nueva pretensión.

No obstante, lo anterior, y toda vez que en este proceso se esta garantizando los derechos de una persona que necesita un apoyo para realizar trámites, además que se hace necesario acreditar elementos de NECESIDAD Y CAPACIDAD, este despacho tendrá en cuenta dicho hecho y dicha pretensión a la hora de dictar el respectivo fallo.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**23af05767ab3cbf3ed2310d44ac71f5ec3aba4eb7ce85420602626f84161427c**

Documento generado en 19/11/2020 01:51:40 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**